

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 647
Rechaza Recurso de Reconsideración presentado por
La Universidad de Tarapacá
Carrera de Antropología

En base a lo acordado en la sesión trigésimo cuarta del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 14 de marzo de 2017, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 20 de noviembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras profesionales vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la carrera de Antropología presentado por la Universidad de Tarapacá; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 593 y los antecedentes analizados en la sesión N° 34 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio del Dictamen de Acreditación N° 593 de fecha 09 de Septiembre 2016, la agencia AcreditAcción acreditó a la carrera de Antropología conducente al título profesional de Antropólogo (a) Social y Arqueólogo (a) y al grado académico de Bachiller en Antropología, Licenciado (a) en Antropología Mención Antropología Social, Licenciado (a) en Antropología con mención en Arqueología, de la Universidad de Tarapacá, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en la sede institucional de Arica por un periodo de cinco (5) años.
2. Que con fecha 29 de diciembre de 2016, la Universidad de Tarapacá presentó, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 593, antes citado.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

4. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N°34 con fecha, 14 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad de Tarapacá ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 336, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad de Tarapacá ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 593, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 593, con relación a la Dimensión 1, Perfil de Egreso:
 - i) *“si bien se destacó como fortaleza el rediseño del nuevo perfil de egreso, no existen mecanismos formales y sistemáticos de revisión del mismo, y la difusión de este a nivel del medio externo no se ha realizado de modo sostenido en el tiempo”.*
 - ii) *“la unidad no posee, al menos operativamente, un sistema de seguimiento de los egresados”.*
 - iii) *“no existen mecanismos formales que regulen la vinculación de la actividad de investigación de los académicos y la participación de los estudiantes en ellas”.*
 - iv) *los destacados indicadores de la unidad en cuanto a investigación y prestación de servicios” se apunta a “que no se explicita una política clara de la unidad en estas áreas”.*
4. Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Tarapacá solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:

- i) *“En el documento Observaciones al Informe de Pares se incluyeron evidencias que permiten sostener que la carrera ha difundido el perfil de egreso en el medio externo de modo sostenido en el tiempo, a través de la realización de workshop en diferentes ciudades (en Anexo N°1 de OIFP), la existencia de un Plan de Acción de difusión (en Anexo N°2), y reuniones regulares con empresas e instituciones que sirven de centros de práctica de los estudiantes (en Anexo N°3). En resumen, en cuanto a la difusión del perfil de egreso: La carrera ha difundido el perfil de egreso en el medio externo de modo sostenido en el tiempo a través de la realización de workshop en diferentes ciudades, la existencia de un Plan de Acción de difusión, y reuniones regulares con empresas e instituciones que sirven de centros de práctica de los estudiantes”.*

Al respecto, el Consejo señala:

Se observa que no existe a nivel de empleadores un conocimiento cabal del perfil del egresado de Antropología, más aún en el egresado de Antropología social. Si bien es cierto que el área de Arqueología es asociada al tema patrimonial, esto no es resultado de un proceso explícito de difusión externa. A nivel interno, el perfil existente está difundido de manera apropiada.

Respecto a los mecanismos sistemáticos de revisión del perfil, cabe señalar que durante el proceso de modificación del perfil de egreso y malla curricular consolidada en el año 2012, la Unidad dio cuenta de un proceso de revisión de la materia. Sin embargo, actualmente no se identifican mecanismos institucionales formales a través del cual se realice un proceso de revisión periódica. La debilidad anterior es reconocida por la misma Unidad en su informe de Autoevaluación. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la resolución N° 593.

- ii) *En el documento Observaciones al Informe de Pares se adjuntó la evidencia (en Anexo N°9) de que la carrera sí cuenta con un sistema operativo de seguimiento de los egresados, que alimenta una base de datos que es periódicamente actualizada, la que incluye los siguientes campos: Nombre, Título, Año de Ingreso, Año de Egreso, Lugar de Trabajo, Localidad, Rol que desempeña, Ingreso estimado, Domicilio particular, Ciudad y Direcciones de contacto. En consecuencia, en materia de seguimiento de egresados: La carrera cuenta con un sistema operativo de seguimiento de los egresados que alimenta una base de datos, periódicamente actualizada y disponible para el uso de la carrera, ya sea para fines de retroalimentación del proceso de formación como para la vinculación con sus egresados.*

Al respecto, el Consejo señala:

Se observa que la existencia de un sistema en línea para mantener nexos con egresados, no obstante es planteada como una potencialidad hacia el futuro antes que como un mecanismo existente y operativo. Se señala a la jefa de carrera como la responsable de llevar una base de datos respecto de los egresados, sin embargo no se presentan cifras ni análisis detallados de la situación de los egresados, situación que impide observar un sistema al menos operativamente de seguimiento de egresado. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la resolución N° 593.

- iii) *En el documento OIFP (Anexo N°10) se da cuenta de que la Universidad de Tarapacá dispone de un fondo anual concursable para Proyectos de Investigación de Estudiantes de Pregrado, donde los estudiantes deben ser acompañados por un académico de la unidad a la que pertenecen, oportunidad que ha sido aprovechada regularmente por los alumnos de la carrera. En este punto nos vemos obligados a insistir en algo ya anotado en el documento OIFP, y que es de sobra conocido en el medio universitario nacional, respecto de que las principales características de las fuentes regulares de financiamiento de la investigación en el país (CONICYT, FONDECYT y fondos de las propias Universidades), son concursables y de iniciativa individual, lo que evidentemente impide la existencia de mecanismos formales de vinculación de los estudiantes por parte de las instituciones, ya que dependen de la oportunidad y de la decisión de los propios investigadores, y del éxito de su postulación. De todas maneras, cabe nuevamente consignar que proyectos de investigación de este tipo desarrollados por académicos de la unidad han incluido la participación de estudiantes de la carrera como memoristas y en ocasiones como ayudantes de investigación (evidencia en Anexo N° 11 del OIFP), que son las categorías formales de inclusión de estudiantes de acuerdo a las bases de este tipo de proyectos. Por lo tanto, las políticas formales para fomentar la participación de los estudiantes en actividades de investigación incluyen:*

El concurso de investigación para estudiantes de pregrado de la Universidad de Tarapacá y la ejecución de proyectos desarrollados por académicos de la

unidad ofrecen a los estudiantes de la carrera oportunidades para el desarrollo de memorias y/o ayudantías.

Al respecto, el Consejo señala:

No se acoge la respuesta de la institución, toda vez que lo que se constata en el dictamen es la falta de un mecanismo formal que regule la relación entre investigador y académico y no refiere a la regulación en la asignación de recursos. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la resolución N° 593.

- iv) *En el documento OIFP se consignó que el Departamento de Antropología cuenta con un Plan de Desarrollo Estratégico (PDE) 2011-2016, donde se explicitan las políticas de la unidad en las áreas de investigación, extensión y prestación de servicios para ese periodo (Anexo N°20). Es convencional y pertinente a los procesos de acreditación que la gestión de la educación superior utilice planes de desarrollo como mecanismo principal de definición y actualización de las políticas de desarrollo institucional y académico. En consecuencia: La unidad cuenta con un Plan de Desarrollo Estratégico (PDE) 2011-2016 que explicita y conduce las políticas en las áreas de investigación, extensión y prestación de servicios.*

Al respecto, el Consejo señala:

La política de vinculación con el medio de la unidad explicita que una de sus prioridades es la investigación, apuntando a “perseverar en las áreas consolidadas y priorizadas a nivel institucional”. Es una unidad académica que cuenta con un núcleo de investigadores reconocidos a nivel nacional e internacional, contando con una más que destacada tasa de proyectos de investigación - desarrollados y en desarrollo -, y con la publicación de la prestigiosa Revista Chungará. Sin embargo, el análisis de estos indicadores da cuenta de la no existencia una política explícita y clara de la Unidad, sino más bien un plan de desarrollo estratégico que no cumple con el nivel de especificidad requerido. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la resolución N° 593.

- 5) Que, en el recurso de reconsideración, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos del Dictamen N° 593, con relación a la Dimensión 3, Condiciones de Operación:

- i) *“no se aprecia que la unidad académica utilice, para la toma de decisiones, toda la información que le brindan los sistemas de información”*
 - ii) *“la estructura organizacional vigente no facilita la comunicación y la socialización de las medidas o decisiones tomadas por parte de la unidad académica, ya que tanto a nivel institucional como a nivel de unidad académica no se aprecian canales de participación que aseguren una mayor comunicación y entendimiento estudiantil”*
 - iii) *“el entrecruzamiento de distintos procesos y proyectos dificultaron el desarrollo de una línea evaluativa clara y permanente que facilitara la proyección de mejoras sustantivas”*
- 6) Que, respecto de los juicios anteriores, la Universidad de Tarapacá solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo.

i) Como se anotó en el documento OIFP, la unidad académica y la Carrera hacen uso de las distintas fuentes de información disponibles para la toma de decisiones, incluyendo también las que ha recabado en el medio externo. Lamentamos que una impresión que no se condice con la realidad, objetivada en diferentes evidencias y en las mismas fortalezas reconocidas por la evaluación externa, se reitere en la Resolución. En consecuencia: La unidad académica utiliza las distintas fuentes de información disponibles para la toma de decisiones.

Al respecto, el Consejo señala:

Se rechaza la respuesta de la institución, ya que si bien la Unidad declara poseer mecanismos necesarios para cumplir dichas tareas, éstos parecieran no ser utilizados efectivamente. Las observaciones realizadas en el informe de pares respecto a este punto, no obvia la existencia de mecanismos, sino más bien al provecho de la información recabada y cómo se utiliza para establecer directrices, así como planificaciones futuras. . En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la Resolución N° 593.

ii) “A nivel institucional se ha instaurado una estructura organizacional que propicia el diálogo académico, por ejemplo el comité de departamento y el comité de carrera. Esto ha permitido que el cuerpo directivo resuelva con criterio académico el quehacer de la carrera. Sin embargo, no se aprecia con claridad el carácter consultivo o resolutivo de cada una de las instancias colegiadas mencionadas, lo que claramente incide en la eficiencia en la toma de decisiones”.

Al respecto, el Consejo señala:

A nivel institucional se ha instaurado una estructura organizacional que propicia el diálogo académico, por ejemplo el comité de departamento y el comité de carrera. Esto ha permitido que el cuerpo directivo resuelva con criterio académico el quehacer de la carrera. Sin embargo, no se aprecia con claridad el carácter consultivo o resolutorio de cada una de las instancias colegiadas mencionadas, lo que claramente incide en la eficiencia en la toma de decisiones. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la Resolución N° 593.

iii) En el documento OIFP (págs. 25-26) declaramos que, más que dificultar, los procesos y proyectos a los que se dedicó la carrera y la unidad en los últimos años fueron necesarios para definir mejoras sustantivas, algunas ya materializadas y otras incluidas en el Plan de Mejora. Resulta clave que esto se puede observar incluso en las fortalezas constatadas en la misma Resolución, a saber: que el cuerpo académico fue capaz de plasmar una reflexión crítica y que el informe de autoevaluación efectivamente da cuenta del estado actual de la carrera, reconociendo también la rigurosidad analítica mostrada por la carrera en el reconocimiento de sus fortalezas y debilidades. Todo esto, obviamente, no hubiera sido posible sin los procesos y proyectos que anteceden al informe de autoevaluación, los que incluyen, el cambio de la malla curricular (2012) y la implementación de los SCT. Además, como se menciona en este mismo recurso de reposición, todas las observaciones consistentes planteadas por la evaluación externa fueron consideradas en el Plan de Mejora. Así:

El desarrollo de diferentes procesos y proyectos ejecutados durante la autoevaluación posibilitaron mejoras sustantivas y la formulación de acciones remediales que están siendo ejecutadas a través del plan de mejora.

Al respecto, el Consejo señala:

No se acoge la respuesta de la institución, ya que no se entrega fundamentos en contrario que permitan establecer que el comité de autoevaluación no participó en el proyecto de implementación del sistema de créditos transferibles. En consecuencia, se mantiene la debilidad indicada en la resolución N° 593.

RESUELVE:



A partir del análisis de los argumentos presentados por la Universidad de Tarapacá en su recurso de reconsideración, pertinentes a siete de las debilidades señaladas en la Resolución N° 647, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión del Dictamen.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes en la resolución N° 593.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Ciencias Sociales de la Agencia rechazan el recurso de reconsideración presentado por la carrera de Antropología de la Universidad de Tarapacá, y en consecuencia se mantiene el plazo de acreditación otorgado por tres (5) años, desde el 8 de Septiembre del 2016 hasta el 08 de Septiembre del 2021.

En el plazo señalado, la carrera de Antropología de la Universidad de Tarapacá, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las resoluciones números N° 593 y N° 647.



MARGARITA DUCCI BUDGE
Presidente Consejo Área Ciencias Sociales
AcreditAcción



CARLOS REYES SILVA
Director de Procesos de Acreditación
AcreditAcción